

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 121-2023

---

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con diez minutos del día treinta de agosto de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico oir@siget.gob.sv, de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día dieciséis de agosto del año en curso, por el señor: XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX, en la que expreso requerir:

*...En esta primera fase solicitaríamos el **permiso como revendedor***

*Tenemos la intención de invertir en el país Salvador y habiendo constituido una persona jurídica en el Salvador con este objeto social, nuestro siguiente paso es solicitar el registro de operación y permiso para prestar servicios de telecomunicaciones.*

*Para lo cual solicito respetuosamente nos pueda informar lo siguiente como primera medida en el procedimiento de inscripción que consiste en solicitar información y orientación sobre los requisitos para presentar documentación a inscripción y llenar los formularios según sea el caso de inscripción.*

*La segunda consulta corresponde a su atención sobre unas consultas relacionadas con la presentación y entrega de documentación:*

- 1. ¿El Representante Legal se encuentra domiciliado en Panamá, puede él enviar los documentos apostillados desde su domicilio a Salvador?*
- 2. ¿El registro y la entrega de documentos la podemos hacer en línea mediante correo electrónico? ¿O mediante alguna plataforma en línea?*
- 3. El trámite según la página de la SIGET informa que no tiene ningún costo, sin embargo, quisiera saber cuáles son los gastos administrativos y de papelería para la gestión?*  
(SIC)

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

---

- I. La consulta fue presentada en fecha mencionada y previo a la admisión formal de los requerimientos se verificó que se cumpliera con lo que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). Por lo cual, al no presentarse documento de identidad y solicitud de formación debidamente firmada; a través de correo electrónico del día diecisiete de agosto del año que transcurse, se solicitó al peticionario, remitir: Imagen de documento de identidad y solicitud de información firmada, según dispone el artículo 66 LAIP, 54 del RLAIP y 74 de la LPA.
- II. Que el miércoles treinta de los presentes, el solicitante remitió por correo electrónico lo requerido en la prevención (imagen de Documento de Identidad y solicitud de Información debidamente firmada). Reanudándose a partir del primer día hábil cercano, a la fecha de remisión del correo, el conteo de plazos y el trámite legal correspondiente, en razón a lo dispuesto en el considerando anterior, como establece el Art. 66 inciso quinto de la LAIP.
- III. La LAIP atribuye al Oficial de Información recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida. En cumplimiento de tales funciones se envió la petición a al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

---

- IV. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro de telecomunicaciones, estableció:

La Ley de Telecomunicaciones en el artículo 6 reconoce la figura de REVENDEDOR DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, que es toda persona natural o jurídica que compra servicios de telecomunicaciones al por mayor, directamente de operadores de red o de otros intermediarios, para revender a usuarios finales. En ese sentido, el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Creación de SIGET establece que estarán obligados a inscribirse en el Registro los “revendedores de servicios de telecomunicaciones”, de tal manera que el trámite se inicia en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones de la SIGET, presentando la siguiente documentación:

- FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN COMO REVENDEDOR DE SERVICIOS EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES. (el cual se puede ser descargado del sitio web de SIGET).
- Adjuntar la documentación Legal y Técnica descrita en los Formularios, siguiendo las indicaciones respecto a cómo debe presentarse la documentación.

Si la solicitud es presentada por otra persona distinta al Representante Legal, deberá autenticarse por notario la firma en el escrito o presentar copia certificada del poder especial donde se le autorice a realizar dicho trámite.

Si el Representante Legal se encuentra domiciliado en Panamá, podrá enviar su documentación legal apostillada o certificada por Notario Salvadoreño.

Para efectos de inscripción en el Registro los documentos deben ser instrumentos públicos o autenticados, por lo que se puede iniciar el trámite remitiendo la información por correo, sin embargo, se realizará la respectiva prevención para efectos de presentar los documentos en legal forma, por lo que se recomienda iniciar el trámite con toda la información completa y de esta manera evitar dilaciones en el proceso de inscripción respectivo.

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

**SIGET**  
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE  
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



El trámite de inscripción como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones, es gratuito

- V. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

**POR TANTO:**

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

**RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información del señor: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, referente a los requerimientos, según lo dispuesto en el considerado IV de esta resolución.
- b) Remítase a la dirección electrónica que se consignó en la solicitud ésta providencia administrativa en modalidad digital gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.
- e) Archívese.

Licda. Isis Acosta Flores  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN**